



Expediente: PAOT-2020-4194-SPA-3304

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1122 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4194-SPA-3304** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene en mal estado a sus perros. Uno de ellos es color beige con gris, permanece todo el tiempo en la azotea, sin agua ni alimento por lo que se encuentra muy delgado y desnutrido. Se encuentra amarrado y la cadena lo ha lastimado sin que le presten la atención veterinaria correspondiente. El otro es de color negro y permanece encerrado todo el tiempo (...) [ubicación de los hechos: calle Quauhnicol número 28, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Quauhnicol número 28, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2020-4194-SPA-3304

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1122 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Quauhnicol número 28, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, donde habitantes del referido inmueble indicaron que en la azotea no hay perros, logrando evidenciar únicamente al interior del domicilio, la presencia de un ejemplar canino deambulando libremente y con condición corporal acorde a su talla y raza. Adicionalmente, se trató de establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, en el número proporcionado manifestaron desconocer a la persona que se buscaba.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicito vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose, de ser el caso, proporcionara las pruebas con las que contara, así como otro número telefónico para tener comunicación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió información al respecto.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados y la persona denunciante no aporto elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Quauhnicol número 28, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, habita únicamente un ejemplar canino, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad. Asimismo, no se observó a ningún otro ejemplar en la azotea.
- Esta Subprocuraduría solicito vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose, de ser el caso, proporcionara las pruebas con las que contara, así como otro número telefónico para tener comunicación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió información al respecto.



Expediente: PAOT-2020-4194-SPA-3304

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1122 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS